

**Ministerio de Transportes
y Telecomunicaciones**

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

**Secretaría Regional Ministerial
Región Metropolitana****COMPLEMENTA RESOLUCION N° 227 EXENTA,
DE 2002****(Resolución)**

Núm. 256 exenta.- Santiago, 14 de marzo de 2002.-
Visto: La resolución exenta N° 227 de fecha 27 de febrero de 2002, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, publicada en el Diario Oficial el 4 de marzo de 2002,

Resuelvo:

1° Complementase la letra a) del número 2° de la parte resolutive de la resolución exenta N° 227/2002, mencionada en el Visto, en el sentido de agregar el siguiente párrafo final: "Exceptuándose de esta prohibición los vehículos que utilicen gas natural comprimido (GNC), o gas licuado de petróleo (GLP), como combustible, siempre que cumplan con el D.S. N°55/98 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

y que hayan aprobado su revisión técnica para el uso de cualquiera de dichos combustibles".

2° La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Fernando Orellana Astorga, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS
EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO
6 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NOR-
MAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CA-
PITULO II.B.3 DEL COMPENDIO DE NORMAS
FINANCIERAS AL 19 DE MARZO DE 2002**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
Dólar EE.UU. *	656,15	1,000000
Dólar Canadá	413,69	1,586100
Dólar Australia	344,67	1,903700

Dólar Neozelandés	286,14	2,293100
Libra Esterlina	935,89	0,701100
Yen Japonés	5,00	131,290000
Franco Suizo	395,44	1,659300
Corona Danesa	77,90	8,423400
Corona Noruega	74,73	8,780800
Corona Sueca	63,83	10,280000
Yuan	79,27	8,277300
Euro	578,77	1,133700
DEG	821,19	0,799022

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3 Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, marzo 18 de 2002.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO
7 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS
DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$550,38 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 18 de marzo de 2002.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Gobierno Regional Metropolitano**(Resoluciones)****MODIFICA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO**

Núm. 5.- Santiago, 11 de febrero de 2002.- Vistos:

- Los Ords. N°2.952 de fecha 9 de julio y N°4.015 de 10 de octubre, ambos de 2001, del Secretario Regional Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, en que remite la modificación al Plan Regulador Metropolitano de Santiago, que determina el procedimiento para la reincorporación de las zonas industriales molestas en las comunas que aún se encuentran pendientes;
- El Ord. N°511 de 10 de octubre de 2001 del Jefe de División de Desarrollo Urbano sobre la citada modificación;
- La Memoria Explicativa;
- El proyecto de texto resolutive;
- El Plano RM-PRMS-ZIER/01-1A/9B denominado "Zonas Industriales Exclusivas existentes con actividades molestas";
- El Ord. N°3.674 de 10 de septiembre de 2001 del Seremi de Vivienda y Urbanismo a la Jefa de División de Desarrollo Urbano Minvu;
- El Ord. N°47 de 4 de septiembre de 2001, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo a los Alcaldes de las Municipalidades de Conchalí, Puente Alto, Quinta Normal, Renca, San Joaquín, San Bernardo, San Miguel, La Cisterna, Ñuñoa, Estación Central, Independencia, Quilicura, Cerro Navia, La Reina, P. Aguirre Cerda;
- La minuta N°14 de 27.08.2001 del Depto. de Desarrollo Urbano Minvu que informa sobre observaciones de los municipios consultados;
- Of. Ord. N°2.956 de 11 de julio de 2001 del Seremi de Vivienda al Director de Conama RM solicita someter el proyecto de modificación al SELA;
- Of. Ord. N°2.520/01 de 10 de octubre de 2001 de Director de Conama R.M. que resuelve aprobar la declaración de impacto ambiental de la referida modificación;
- Res. Ex. N°556/2001 de 4 de octubre de 2001 que califica ambientalmente favorable la citada modificación;
- El Ord. N°2.718 de 25 de junio de 2001 del Seremi de Vivienda a los Alcaldes antes indicados;
- Los Ords. N°683 de 9 de julio de 2001 del Alcalde de San Bernardo, N°300/76/614 de 17 de julio de 2001 del Alcalde de La Cisterna, N°3.274 de 18 de julio de 2001 de Alcalde de Renca, N°1.200/117 de 18 de julio de 2001 de Alcalde de San Joaquín, N°A 1.200/278 de 18 de julio de 2001 de Alcalde de Ñuñoa, N°1.200/173 de 19 de julio de 2001 de Alcalde de La Reina, N°1.708 de 20 de julio de 2001 de Alcalde de Cerro Navia, N°2.500/09 de 24 de julio de 2001 de Alcalde de Estación Central, N°40/0699 de 24 de julio de 2001 de Alcalde de P. Aguirre Cerda, N°1.077 de 24 de agosto de 2001 de Alcalde de Puente Alto, N°576 de 24 de agosto de 2001 de Director de Obras Municipalidad de Quilicura, N°1.700/107/01 sin fecha, de Alcalde de Conchalí, que dan respuesta al Seremi de Vivienda sobre la citada modificación;
- Ordinarios N°s 10.759 de fecha 4 de diciembre de 2000 y 3.538 de fecha 17 de mayo de 2001, del Director del Sesma, a Sres. Fundación Britania S.A.
- El Ord. N°2.252 de 11 de mayo de 2001 del Seremi de Vivienda a los alcaldes de Conchalí, Puente Alto, Quinta Normal, Renca, San Joaquín, San Bernardo, San Miguel, La Cisterna, Ñuñoa, Estación Central, Independencia, Quilicura, Cerro Navia;
- Los Ords. N°A 1.200/245 de 8 de junio de 2001 de Alcalde de Ñuñoa, N°1.200/96 de 12 de junio de 2001 de Alcalde de San Joaquín, N°38/437/2001 de 22 de junio de 2001 de Alcalde de San Miguel, N°2.896 de 26 de junio de 2001 de Alcalde de Renca, N°683 de 9 de julio de 2001 de Alcalde de San Bernardo, N°300/76/614 de 17 de julio de 2001 de Alcalde de La Cisterna, N°1.708 de 20 de julio de 2001 de Alcalde de Cerro Navia, N°40/0699 de 18 de julio de 2001 de Alcalde de P. Aguirre Cerda;
- Ord. N°109 de fecha 11 de mayo de 2001, del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional Metropolitano, al Alcalde de San Miguel.

- El Acuerdo N°169 de la Sesión Ordinaria N°36 de fecha 10 de octubre de 2001 del Consejo Regional Metropolitano.
- El Ord. N°29 de fecha 7 de febrero de 2002, del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional Metropolitano, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Solicita emitir informe.
- El Ord. N°436 de fecha 11 de febrero de 2002, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, al Secretario Ejecutivo del Consejo Regional. Informa respecto a observaciones efectuadas por la Contraloría General.

Lo dispuesto en el art. 36 de la Ley General y los arts. 2.1.3, 2.1.4, 2.1.7 y 2.1.9 de la Ordenanza General, ambas de Urbanismo y Construcciones, y
Teniendo presente lo establecido en los arts. 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional,

Resuelvo:

Artículo 1°.- Déjese sin efecto la resolución N°77, no tramitada, de fecha 29 de octubre de 2001, del Gobierno Regional Metropolitano.

Artículo 2°.- Modifícase el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, promulgado por resolución N°20 del Gobierno Regional Metropolitano del 6 de octubre de 1994, publicada en el Diario Oficial del 4 de noviembre de 1994, en el sentido de reincorporar al Plan las Zonas Industriales Exclusivas Existentes con Actividades Molestas Congeladas de las comunas indicadas en el Cuadro Zonificación, de acuerdo a lo expresado gráficamente en el Plano RM-PRM-ZIER-01-1A/9B, que por la presente resolución se aprueba, y que modifica la zonificación establecida en el Plano RM-PRM-92/1.A, del referido Plan.

Artículo 3°.- Modifícase la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago en el siguiente sentido:

1.- Intercálase en el cuadro del artículo 1.1. del Plan Regulador Metropolitano de Santiago el código del Plano RM-PRM-ZIER-01-1A/9B, en la columna "Plano que reemplaza y/o modifica", en la fila "RM-PRM-92-1.A", a continuación del último código de plano consignado.

2.- Derógase la siguiente disposición:

- El inciso tercero de la letra a) del artículo 3.1.1.3.

3.- Modifícanse los siguientes incisos en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 6.1.3., por el siguiente: "En las comunas en que se emplacen las Zonas Industriales Exclusivas Existentes con Actividades Molestas, graficadas en el plano RM-PRM-ZIER-01-1A/9B, se descongelarán las industrias existentes.

Los municipios respectivos elaborarán un listado de industrias que no cumplan con la normativa sanitaria y ambiental, en el cual se indiquen los fundamentos técnicos que justifiquen dicho listado, el cual luego de ser aprobado por el Concejo Municipal, será comunicado al Servicio de Salud del Ambiente Región Metropolitana (Sesma) en un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde la fecha de recepción de las Guías de Requerimientos que se indican a continuación, para la fiscalización de las industrias y el establecimiento de las mitigaciones correspondientes.

Para la confección del listado y entendiendo que éste deberá ser de formato uniforme para todos los municipios, el Sesma elaborará Guías de Requerimientos (Guías de Verificación) para las actividades productivas de carácter industrial, los cuales deberán ser incorporados por los municipios al confeccionar los respectivos listados".

- Reemplácese en el inciso primero del artículo 3.1.1.3 letra a) la expresión "los planos RM-PRM-92/1A. y RM-PRM-95-CH.1.A." por la siguiente "los planos RM-PRM-92/1 A, RM-PRM-ZIER-01-1A/9B y RM-PRM-95-CH.1.A."

4.- Reemplácese el inciso primero del artículo 3.2.1 Zonas Habitacionales y Zonas Industriales Exclusivas por el siguiente:

“Las edificaciones destinadas a actividades productivas de carácter industrial molesto deberán distanciarse al menos 5 m. del deslinde del predio industrial a objeto que pueda circular un vehículo de emergencia.”.

5.- Incorpórese a continuación del artículo 6.1.3.3, el siguiente nuevo artículo:

“Artículo 6.1.3.4 Zonas Industriales Exclusivas Existentes con Actividades Molestas: Son aquellas establecidas en el presente Plan, graficadas en el Plano N°RM-PRM-ZIER-01-1A/9B y cuyas normas técnico urbanísticas son las siguientes:

Zonificación

Corresponden a las áreas individualizadas en el siguiente cuadro:

N°	Comunas	Áreas Industriales Exclusivas con Actividades Molestas (Has)
1	Puente Alto	106,36
2	Quinta Normal	48,10
3	Renca	335,58
4	San Joaquín	104,75
5	San Bernardo	24,16
6	San Miguel	7,82
7	La Cisterna	14,61
8	Nuñoa	46,00
9	Estación Central	226,67
10	Independencia	30,00
11	Quilicura	19,59
12	Cerro Navia	6,35
13	La Reina	33,07
14	P. Aguirre Cerda	37,68
	Total	1.041,14

Usos de Suelo Permitidos:

- Industria, almacenamiento y actividades de servicio de impacto similar al industrial, calificadas como molestas o inofensivas.
- Equipamiento de escala Metropolitana, Intercomunal y Comunal, excepto Salud, Educación, Cultura, Esparcimiento y Turismo.
- Se permitirá Servicio de Salud Ambulatorio, Establecimientos de Formación Técnico Profesional y Jardines Infantiles.
- Actividades complementarias a la vialidad y el transporte, calificadas como molestas o inofensivas.
- Talleres, calificados como molestos o inofensivos.
- Vivienda de cuidador.

Usos de Suelo Prohibidos:

- Todos los no mencionados como permitidos.
- No se permite vivienda.

Condiciones de Edificación y Urbanización

Usos Permitidos	Calificación	Dist. mínima a medianero S (m)	Sup. mínima de arborización (%)	Ancho mínimo vía que enfrenta (m)	
				Bidireccionales	Unidireccionales
Industria, Almacenamiento y actividades de servicio de impacto similar al industrial y talleres	Molesta Inofensiva	5 -	10(*) -	20	15
Equipamiento de escala Metropolitana, Intercomunal y Comunal, excepto Salud, Educación, Cultura Esparcimiento y Turismo, no obstante, se permitirá Servicios de Salud de Atención Ambulatoria, Establecimientos de Formación Técnico Profesional y Jardines Infantiles	-	5	10(*)	20	15
Actividades Complementarias al Transporte	Molesta Inofensiva	5	10(*)	20	15
Vivienda Cuidador	-	-	-	-	-

(*) De la superficie no construida, sin perjuicio de que se instalen en el borde del sitio, manteniendo expedito el tráfico de emergencia.

Normas Complementarias

Normas Complementarias	Usos de Suelo Permitidos			
	Industria Almacenamiento y Actividad de carácter similar	Equipamientos Permitidos	Actividades Complementarias a la Vialidad y Transporte	Talleres
Sup. Predial Mínima	1.500 m ²	500 m ²	1.500 m ²	500 m ²
Frente Predial Mínimo	30 m	20 m	30 m	20 m

Coef. Ocup. del suelo	0.7	0.7	0.7	0.7
Coef. de Constructibilidad	2.0	1.0	1.0	2.0
Sistema de agrupamiento	Aislado	Aislado	Aislado	Aislado
Dist. Mín. a Medianeros (*)	5 m	5 m	5 m	5 m
Antejardín Mínimo	5 m	5 m	5 m	5 m
Transparencia cierros	50%	50%	50%	50%

(*) Los distanciamientos de 5 m de las actividades molestas se aplicarán hasta una altura de edificación de 5 m, sobre dicha altura aumentará en un 50% del exceso de altura edificada.

Las actividades productivas de carácter industrial existentes en las zonas consideradas en la presente modificación deberán cumplir con la normativa sanitaria, ambiental y de prevención de riesgos que les permita cumplir con los indicadores para ser calificadas como actividades inofensivas o molestas.

En estas Zonas todo proyecto de obra nueva, ampliación, reconversión y/o reconstrucción de los espacios físicos de las industrias, deberá cumplir con lo establecido en la ley N°19.300, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.”.

Artículo 4°. - El Intendente Regional instruirá al Sesma para que en el plazo que él mismo fije, emita las Guías de Requerimientos señalada en el artículo 6.1.3. de la Ordenanza del Plan, para la elaboración del listado de actividades productivas que no cumplan con las normativas sanitarias y ambientales, las que deberán ser fiscalizadas caso a caso por el Servicio de Salud del Ambiente Región Metropolitana (Sesma) para establecer las mitigaciones ambientales y control de riesgo que corresponda, referidas a insumos, procesos y productos.

La evaluación de impacto ambiental de los nuevos proyectos que se ejecuten en las zonas indicadas en el artículo 2° de esta resolución o de sus modificaciones, sólo procederá en los casos establecidos en la ley N°19.300 y en el D.S. N°30/97 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 5°. - El Gobierno Regional Metropolitano publicará en forma íntegra la presente resolución, en el Diario Oficial y un extracto de la misma en un diario de los de mayor circulación en la comuna.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese. - Marcelo Trivelli Oyarzún, Intendente y Presidente Consejo Regional Metropolitano. - Francisco Fernández Mueña, Secretario Ejecutivo Consejo Regional Metropolitano.

DEJA SIN EFECTO RESOLUCION N° 67, DE 2001 Y MODIFICA ORDENANZA Y PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO

Núm. 6.- Santiago, 11 de febrero de 2002.- Vistos:

1. Oficio N° 330 de fecha 28 de enero de 2002 del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, remitiendo expediente del proyecto con las observaciones del Organismo Contralor subsanadas.
2. Oficio ord. N° 3.551 de fecha 28 de agosto de 2001, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, remitiendo expediente del proyecto.
3. Resumen Ejecutivo de fecha 24 de agosto de 2001, del Departamento Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Seremi de Vivienda y Urbanismo.
4. Memoria explicativa.
5. Proposición de texto resolutivo.
6. Plano RM-PRM99-1A/29.
7. Carta fechada el 24 de enero de 2002, del Coordinador de Proceso Factibilidades de Servicios Domiciliarios de Aguas Andinas. Certifica factibilidad de agua potable y alcantarillado.
8. Ord. N° 5.523 de fecha 2 de noviembre de 1999, del Seremi de Vivienda y Urbanismo, a los Alcaldes de La Pintana, Puente Alto, La Granja, San Bernardo, La Florida, San Ramón y El Bosque. Solicita pronunciamiento municipal.
9. Ord. N° 5.746 de fecha 18 de noviembre de 1999, del Seremi de Vivienda y Urbanismo al Director Comisión Nacional del Medio Ambiente Región Metropolitana. Solicita que proyecto sea ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para revisión y evaluación.
10. Ord. N° EIA N° 585 de fecha 8 de marzo de 2001, del Secretario Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana, al Seremi de Vivienda y Urbanismo. Remite resolución exenta N° 113/08.03.2001.
11. Resolución exenta N° 113/2001 de fecha 8 de marzo de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana. Califica ambientalmente favorable proyecto de Modificación al Plan Regulador Metropolitano de Santiago, sector La Platina, comuna de La Pintana.
12. Ord. N° 0023 de fecha 19 de enero de 2001, de Jefa División Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, al Seremi de Vivienda y Urbanismo.
13. Ord. N° 869 de fecha 1 de marzo de 2001, del Seremi de Vivienda y Urbanismo, a Jefa División Desarrollo Urbano del Minvu. Informa pronunciamiento de la I. Municipalidad de La Pintana.
14. Ord. N° 1.208/2.138 de fecha 28 de diciembre de 1999, del Alcalde de La Pintana, al Seremi de Vivienda y Urbanismo. Remite pronunciamiento referente a Modificación al PRMS en el Sector La Platina.
15. Ord. N° 1.208/08 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Asesora Urbanista Municipal de La Pintana, a Alcalde de La Pintana. Informa sobre Modificación al PRMS en Sector La Platina.
16. Ord. N° 4.499 de fecha 26 de diciembre de 2000, del Seremi de Vivienda y Urbanismo, a Jefe División de Desarrollo Urbano Minvu. Solicita Informe Técnico favorable a modificación del PRMS, MPRMS.29 corregido.
17. Ord. N° 2.367 de fecha 20 de junio de 2000, del Seremi de Vivienda y Urbanismo, a Jefe División Desarrollo Urbano Minvu. Remite proyecto corregido de la modificación.
18. Ord. N° 1.197 de fecha 12 de abril de 2000, del Seremi de Vivienda y Urbanismo, a Jefe División Desarrollo Urbano Minvu. Solicita pronunciamiento.

19. Ord. Nº 09/04 de fecha 3 de enero de 2000, del Alcalde de San Ramón al Seremi de Vivienda y Urbanismo. Informa pronunciamiento.
20. Ord. Nº 1.161/466 de fecha 22 de diciembre de 1999, del Alcalde de La Granja al Seremi de Vivienda y Urbanismo. Informa pronunciamiento.
21. Ord. Nº 1.462 de fecha 29 de noviembre de 1999, del Alcalde de La Florida, al Seremi de Vivienda y Urbanismo. Informa pronunciamiento.
22. Informe Nº 905 de fecha 26 de noviembre de 1999, de la Directora de Obras Municipales al Alcalde de La Florida.
23. Ord. Nº 1.180 de fecha 30 de diciembre de 1999, del Alcalde de San Bernardo, al Seremi de Vivienda y Urbanismo. Informa pronunciamiento.
24. Ord. Nº 1.693 de fecha 30 de diciembre de 1999, del Alcalde de Puente Alto, al Seremi de Vivienda y Urbanismo. Informa pronunciamiento.
25. Ord. Nº 5.205 de fecha 6 de octubre de 1999, del Seremi de Vivienda y Urbanismo al Seremi de Obras Públicas. Solicita informar el estudio de capacidad vial para la modificación al PRMS.
26. Ord. Nº 845 de fecha 24 de enero de 2000, de Coordinador de Concesiones Viales de la Dirección de Vialidad del MOP, al Seremi de Vivienda y Urbanismo. Remite documentos.
27. Ord. Nº 651 de fecha 19 de enero de 2000, del Subdirector de Vialidad Urbana Nacional del MOP, al Jefe Unidad Ejecutora de Concesiones Dirección de Vialidad.
28. Ord. Nº 004 de fecha 3 de enero de 2000, del Coordinador de Proyectos de Concesiones del MOP, al Jefe Unidad Ejecutora de Concesiones - DV.
29. Ord. Nº 5.185 de fecha 6 de octubre de 1999, del Seremi de Vivienda y Urbanismo al Seremi de Transportes y Telecomunicaciones. Solicita informar estudio de capacidad vial.
30. Ord. Nº 6.031 de fecha 20 de diciembre de 1999, del Seremi de Vivienda y Urbanismo al Seremi de Transportes y Telecomunicaciones. Envía minuta con información adicional solicitada y aclaraciones al estudio.
31. Acuerdo Nº 153 de la sesión ordinaria Nº 32 de fecha 5 de septiembre de 2001, del Consejo Regional Metropolitano, que aprobó la modificación al PRMS, MPRMS.29 "Incorporación al Area Urbana Metropolitana Sector La Platina, comuna de La Pintana".
32. Acuerdo Nº 13/A-02 de la sesión ordinaria Nº 3 de fecha 31 de enero de 2002, del Consejo Regional Metropolitano, que aprobó el reingreso a la Contraloría General de la República el proyecto de modificación.

Teniendo presente lo establecido en el art. 36º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y los artículos 2.1.3., 2.1.4 y 2.1.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los artículos 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional,

Resuelvo:

Artículo 1º. - Déjese sin efecto la resolución Nº 67, no tramitada, de fecha 27 de septiembre de 2001, del Gobierno Regional Metropolitano.

Artículo 2º. - Modifícase el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, promulgado por resolución Nº 20 del 6/10/94 del Gobierno Regional Metropolitano, D.O. del 04/11/94, en el sentido de incorporar al Area Urbana Metropolitana, el Sector La Platina de la comuna de La Pintana, establecer una nueva zonificación, y prolongar el actual tramo de la vía C 13 S Juanita e incorporar el trazado de la nueva vía La Platina, según se establece en el Plano RM-PRM-99-1.A/29, en el texto de la memoria explicativa y ordenanza del plan, elaborados por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, que se aprueban en este acto.

Artículo 3º. - Modifícase la ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago en la siguiente forma:

- 1.- Intercálese en el cuadro "Plano Original/Plano que reemplaza y/o modifica", del artículo 1.1., en la columna "Plano que reemplaza y/o modifica", en las filas "RM-PRM-92-1A", "RM-PRM-92-1A1" y "RM-PRM-93-T", y a continuación del último código de plano consignado en cada una de ellas, el código del plano "RM-PRM99-1A/29 (Modifica)".
- 2.- Incorpórese en el Cuadro 3.3. del artículo 4.3. del título 4º Intensidad de Utilización del Suelo Metropolitano, al final del listado, lo siguiente:

Sector	Comuna
La Platina	La Pintana

- 3.- Agréguese a la lista contenida en el art. 5.2.4. Areas Verdes Complementarias, la siguiente tipología:

"- **Areas Recreativas de Interés Ecológico y Cultural**".

- 4.- Agréguese a continuación del art. 5.2.4.3. Areas de Interés Histórico y/o Cultural, el siguiente nuevo artículo:

"Artículo 5.2.4.4. **Areas Recreativas de Interés Ecológico y Cultural.**

Son áreas de propiedad fiscal, municipal o privada que pueden aportar al incremento de valores culturales, científicos, patrimoniales arquitectónicos y/o urbanísticos y contribuir al equilibrio del medio ambiente metropolitano incorporando importantes superficies de áreas verdes, tales como el sector de La Platina.

En materia de Aguas Lluvias, los proyectos a desarrollarse en estas áreas, deberán incluir un proyecto de manejo de aguas lluvias debidamente aprobado por el(los) organismo(s) competente(s) según corresponda, en cuyo diseño y materialización se considere las indicaciones del volumen "Técnicas Alternativas para soluciones de Aguas Lluvias en Sectores Urbanos. Guía de Diseño", elaborado por el Laboratorio de Análisis Químico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Dictuc, para el Ministerio de Vivienda y Urbanismo el año 1996, aprobado mediante decreto Minvu Nº 3 del 27.01.97 (publicado en Diario Oficial Nº 35.713, del 11.03.97).

Los proyectos específicos que se emplacen en estas áreas deberán cumplir con las siguientes condiciones, sin perjuicio de considerar lo señalado en la ley Nº 19.300 Ley de Bases del Medio Ambiente, publicada en el D.O. 09.03.94 y su reglamento del S.E.I.A. aprobado por D.S. Nº 30 del Minsegregres de fecha 27.03.97,:

Usos permitidos

Equipamiento Intercomunal de: Areas verdes, recreación, deporte, cultura, científico, esparcimiento, turismo al aire libre, restaurantes, centros de eventos, hospedajes, cines, parque zoológico y publicidad comercial (*). En las áreas de distanciamiento de las edificaciones a los deslindes, los usos podrán estar destinados a áreas verdes y circulación.

Condiciones de subdivisión y edificación

- Superficie predial mínima : 70,00 Has.
- Porcentaje máximo de ocupación de Suelo : 15%
- Coeficiente máximo de constructibilidad : 0,15
- Sistema de agrupamiento : Aislado
- Distanciamiento mínimo a medianeros : 25 m.
- Estacionamientos (**): De conformidad a lo establecido en el art. 7.1.2.9. de esta ordenanza según uso de suelo.
- Presión sonora máxima : De acuerdo a D.S. Nº 146/97 (Minsal)
- Distanciamiento de las edificaciones a los deslindes : 10 mt.

(* Se podrá explotar áreas para publicidad y propaganda, utilizando una materialidad natural o imitación, de manera de no degradar el medio ambiente y cuyas características propendan a mantener el paisaje de parque de carácter natural, respetando las siguientes dimensiones para los letreros individuales:

- 0,5 m2 cada uno, y una dimensión máxima de un metro lineal para cada lado.
- Se permitirá un máximo de 5 m2 de publicidad por hectárea no acumulable.
- No se aceptará el uso de letreros fluorescentes o luminosos, pudiendo iluminar éstos sólo exógenamente.

(**) Deberá consultarse a lo menos, un 10% del total de estacionamientos para buses con una superficie mínima de 30 m2 por estacionamiento.

La superficie destinada a estacionamientos en conjunto con la superficie destinada a vialidad interna y edificación, no podrán generar sellos o impermeabilizaciones del suelo mayores al 25% del total de la superficie del predio.

Los espacios destinados a estacionamientos agrupados en forma contigua y de continua ocupación de suelo, no podrán superar una hectárea y deberán contar con un mínimo de un árbol por cada dos estacionamientos ubicados en forma contigua a ellos. No obstante, esta superficie podrá ser superada en los accesos principales hacia Av. Sta. Rosa o el nuevo Acceso Sur a Santiago.

Previo al otorgamiento de los permisos municipales que corresponda, los proyectos que se emplacen en estas áreas deberán ser informados favorablemente por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo."

- 5.- Rectifícase el Cuadro 6 Vías Intercomunales contenido en el artículo 7.1.1.2. referido a Sistema Vial Intercomunal, para la vía C 13 S Juanita, en la forma que a continuación se indica:

Donde Dice	Debe Decir
C 13 S Juanita Cost. N. Río Maipo - Rosa Ester Puente Alto La Pintana 30	C 13 S Juanita Cost. N. Río Maipo - La Platina Puente Alto La Pintana 30

- 6.- Agrégase a continuación del primer cuadro "Vías Sector Norte" del artículo 4º transitorio, como encabezamiento del siguiente cuadro de vías (sin título), el título "Vías Sector Sur".

- 7.- Agréguese en el cuadro vías "Sector Sur" del artículo 4º transitorio, según orden de código, la siguiente nueva vía:

Cód. Nº	Nombre Tramo	Comuna	Ancho mín. L.O. (m)
32	La Platina Avda. Santa Rosa / Nuevo Acceso Sur a Santiago	La Pintana	25

- 8.- Suprímese del inciso octavo del artículo 8.3.1.1. Areas de Preservación Ecológica, la expresión "La Platina".

- 9.- Agréguese a continuación del último artículo transitorio, el siguiente nuevo artículo:

"Artículo 7º transitorio: En tanto se actualiza o reformula el Plan Regulador Comunal de La Pintana, las zonas B, C y D definidas en el plano RM-PRM99-1A/29, tendrán las condiciones que a continuación se indica:

En estas zonas, los proyectos que se desarrollen deberán incluir un proyecto de manejo de aguas lluvias debidamente aprobado por el(los) organismo(s) competente(s) según corresponda, en cuyo diseño y materialización se considere las indicaciones del volumen "Técnicas Alternativas para Soluciones de Aguas Lluvias en Sectores Urbanos. Guía de Diseño", elaborado por el Laboratorio de Análisis Químico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Dictuc, para el Ministerio de Vivienda y Urbanismo el año 1996, aprobado mediante decreto Minvu Nº 3 del 27.01.97 (publicado en Diario Oficial Nº 35.713, del 11.03.97).

ZONA B. EQUIPAMIENTO

Usos permitidos

- Terminales de locomoción colectiva urbana
- Equipamiento de escala vecinal
- Areas verdes

Condiciones de subdivisión y edificación

- Superficie predial mínima : 2.500 m²
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 30%
- Coeficiente máximo de constructibilidad : 0,6
- Altura máxima : 10 m.

ZONA C. RECREACIONAL MIXTA

Usos permitidos

- Vivienda
- Equipamiento
- Areas verdes

Condiciones de subdivisión y edificación

- Superficie predial mínima : 200 m²
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 60%
- Coeficiente máximo de constructibilidad : 1,00
- Densidad bruta : Mínima 150 hab/há
Máxima 450 hab/há
- Altura máxima : 10 m.

ZONA D. EQUIPAMIENTO INTERCOMUNAL MIXTO

Usos permitidos

- Equipamiento de escala intercomunal. Se permitirá en esta zona destinar hasta un 30% de la superficie total del predio a proyectos habitacionales que concentren la densidad predial total.

- Areas verdes

Condiciones de subdivisión y edificación

- Superficie predial mínima : 2.000 m²
- Densidad bruta : Mínima 70 hab/há
Máxima 150 hab/há
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 60%
- Coeficiente máximo de constructibilidad : 2,00
- Altura máxima : 14 m. (4 pisos) en faja de 200 m. medida desde el deslinde norte, entre Av. Sta Rosa y deslinde oriente. 20 m. en el resto de la zona.”

Artículo 4°: El Gobierno Regional Metropolitano publicará en forma íntegra la presente resolución en el Diario Oficial y un extracto de la misma en los demayor circulación en la comuna.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- Marcelo Trivelli Oyarzún, Intendente y Presidente Consejo Regional Metropolitano.- Francisco Fernández Mueña, Secretario Ejecutivo Consejo Regional Metropolitano.

Normas Particulares

**Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción**

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

Solicitud 553.122.- **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., SUIZA.**- Etiqueta: Productos: CLASE 31 EXCLUYENDO, SEMILLAS Y VEGETALES. ETIQUETA CONSISTENTE EN FIGURA DE PERRO EN FONDO AZUL.

Solicitud 554.788.- **HINO JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA** (QUE TAMBIEN COMERCIA COMO HINO MOTORS, LTD.), JAPON.- Etiqueta: Productos: CLASE 1 LIQUIDO ANTI-CONGELANTE. ETIQUETA CONSISTENTE EN EL DISEÑO DE UN OVALO DE FANTASIA ABIERTO EN SUS PARTES SUPERIOR E INFERIOR Y UNIDO AL MEDIO POR UNA FRANJA EN BLANCO Y NEGRO.

Solicitud 554.789.- **HINO JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA** (QUE TAMBIEN COMERCIA COMO HINO MOTORS, LTD.), JAPON.- Etiqueta: Productos: CLASE 4 ACEITES PARA MOTORES, ACEITES PARA ENGRANAJES. ETIQUETA CONSISTENTE EN EL DISEÑO DE UN OVALO DE FANTASIA ABIERTO EN SUS PARTES SUPERIOR E INFERIOR Y UNIDO AL MEDIO POR UNA FRANJA EN COLOR BLANCO Y NEGRO.

Solicitud 555.104.- **UNILEVER N.V., PAISES BAJOS.**- Etiqueta: Productos: CLASE 3 DETERGENTES; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA; PREPARACIONES ACONDICIONADORAS DE TELAS; PREPARACIONES BLANQUEADORAS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, RASPAR Y PREPARACIONES ABRASIVAS; PREPARACIONES PARA MAQUINAS LAVAVAJILLAS; JABONES, GASAS IMPREGNADAS CON PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS PARA LIMPIAR Y PULIR. ETIQUETA CONSISTENTE EN RECTANGULO VERTICAL CONSISTENTE EN MANCHAS DE COLORES; EN LA PARTE SUPERIOR COLOR AZUL CON SU PARTE INFERIOR CONVEXA EN TONOS DEL COLOR VERDE; MAS ABAJO Y OCUPANDO GRAN PARTE DEL RECTANGULO, COLOR BLANCO TAMBIEN CON TERMINACION CONVEXA Y CON UNA MANCHA EN FORMA TRIANGULAR EN TONOS DEL COLOR AMARILLO/NARANJA EN SU PARTE SUPERIOR DERECHA; LE SIGUE, EN POSICION SEMI-INCLINADA DESCENDENTE, EL COLOR AMARILLO CON

BORDE ONDULADO Y LUEGO EL COLOR VERDE MAS UNA FRANJA CON BURBUJAS.

Solicitud 555.105.- **UNILEVER N.V., PAISES BAJOS.**- Etiqueta: Productos: CLASE 3 DETERGENTES; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA; PREPARACIONES ACONDICIONADORAS DE TELAS; PREPARACIONES BLANQUEADORAS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, RASPAR Y PREPARACIONES ABRASIVAS; PREPARACIONES PARA MAQUINAS LAVAVAJILLAS; JABONES, GASAS IMPREGNADAS CON PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS PARA LIMPIAR Y PULIR. ETIQUETA CONSISTENTE EN RECTANGULO VERTICAL CONSISTENTE EN MANCHAS DE COLORES; EN LA PARTE SUPERIOR COLOR EN TONOS AZUL/VERDE CON SU PARTE INFERIOR CONVEXA; ABAJO SE ENCUENTRA EL COLOR BLANCO TAMBIEN CON TERMINACION CONVEXA Y CON UNA MANCHA EN FORMA TRIANGULAR EN TONOS DEL COLOR AMARILLO/ NARANJA EN SU PARTE SUPERIOR DERECHA; MAS ABAJO EL COLOR AZUL SEMEJANDO AGUA Y FRANJA DE BURBUJAS HACIA EL LADO IZQUIERDO DEL RECTANGULO.

Solicitud 555.242.- **AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**- Etiqueta: Productos: CLASE 5 PREPARACIONES Y FORMULAS NUTRITIVAS PARA ALIMENTAR A NIÑOS Y ENFERMOS. ETIQUETA CONSISTENTE EN FIGURA ABSTRACTA EN FORMA DE CORAZON QUE REPRESENTA A UNA MUJER SOSTENIENDO UN BEBE EN SU REGAZO, TODO EN AZUL Y BLANCO.

Solicitud 554.500.- **NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL DISTRITO DE COLUMBIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**- Mixta: **A1 ADVENTUREONE.**- Productos: CLASE: 16, 18, 25, CLASE 16: PAPEL, PAPEL DE CARTA Y MATERIAL IMPRESO, INCLUYENDO CARTELES, FOLLETOS, VOLANTES, BOLETINES, FOTOGRAFIAS Y COLUMNAS EN REVISTAS. CLASE 18: BOLSOS DE TELA, BOLSOS DE LONA, MOCHILAS DE ESPALDA, DE CADERA Y DE CINTURA, BOLSOS DEPORTIVOS; BILLETERAS, CARTERAS Y PARAGUAS. CLASE 25: ROPA, SOMBREROS Y CALZADO. ETIQUETA CONSISTENTE EN LA LETRA A MINUSCULA DE FANTASIA NEGRA, A SU LADO DERECHO EL NUMERO 1 EN COLOR NEGRO Y A SU LADO IZQUIERDO SE APRECIA RECTANGULO BLANCO DE BORDE AMARILLO EN POSICION VERTICAL, TODO SOBRE FONDO BLANCO. MAS ABAJO SE ENCUENTRA ENTRE PARENTESIS LA PALABRA ADVENTUREONE, DESTACANDOSE EN NEGRITA LA SILABA ONE.

Solicitud 554.501.- **NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL DISTRITO DE COLUMBIA, ESTADOS UNIDOS DE**

AMERICA.- Mixta: **A1 ADVENTUREONE.**- Servicios: CLASE 35 SERVICIOS DE MARKETING DE PROMOCION Y PUBLICIDAD, INCLUYENDO LA PROVISION DE ESPACIO EN UN CANAL DE TELEVISION; SERVICIOS DE CONSULTA Y ASESORIA CON RESPECTO A MARKETING, PROMOCION Y PUBLICIDAD. ETIQUETA CONSISTENTE EN LA LETRA “A” MINUSCULA DE FANTASIA NEGRA, A SU LADO DERECHO EL NUMERO 1 EN COLOR NEGRO Y A SU LADO IZQUIERDO SE APRECIA RECTANGULO BLANCO DE BORDE AMARILLO EN POSICION VERTICAL, TODO SOBRE FONDO BLANCO. MAS ABAJO SE ENCUENTRA ENTRE PARENTESIS LA PALABRA ADVENTUREONE, DESTACANDOSE EN NEGRITA LA SILABA ONE.

Solicitud 553.135.- **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., SUIZA.**- Denominación: **ACTIGEN-E.**- Productos: CLASE: 05, 29, 30, 32, CLASE 5: ALIMENTOS BEBIDAS DIETETICOS PARA USO MEDICO; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DIETETICOS; SUPLEMENTOS DIETETICOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; SUPLEMENTOS VITAMINICOS; SUPLEMENTOS MINERALES; ALIMENTOS CONCENTRADOS CON CARBOHIDRATOS. CLASE 29: TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. CLASE 30: TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. CLASE 32: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRA BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS NO ALCOHOLICAS ELABORADAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; ZUMOS DE LEGUMBRES (BEBIDAS); JARABES, EXTRACTOS Y ESENCIAS PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS NO ALCOHOLICAS QUE QUITAN LA SED EN FORMA DE LIQUIDOS, DE POLVOS Y DE CONCENTRADOS; BEBIDAS NO ALCOHOLICAS DEPORTIVAS, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y ZUMOS A PARTIR DE ALOE VERA.

Solicitud 555.061.- **ELIAS ALBALA FRANCO LABORATORIO MAVER S.A., CHILE.**- Mixta: **ADELGAZUL.**- Productos: CLASE: 05, 30, CLASE 5: TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. CLASE 30: TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA RECTANGULAR EN LA PARTE SUPERIOR SE LEÉ “ADELGAZUL TE ADELGAZUL” EN COLOR AMARILLO SOBRE FONDO AZUL CON BORDE BLANCO, BAJO ESTAS SE APRECIAN UNAS FRUTAS SIMULANDO POMELOS AL CENTRO LA PALABRA “POMELO” TODO ESTO SOBRE FONDO VERDE EN DEGRADÉ. -CON PROTECCION A “ADELGAZUL” MARCA REGISTRADA DE LA SOLICITANTE, DISEÑO Y COMBINACION DE COLORES. Y SIN PROTECCION A LAS DEMAS PALABRAS GENERICAS CONTENIDAS EN LA ETIQUETA.

Solicitud 555.062.- **ELIAS ALBALA FRANCO LABORATORIO MAVER S.A., CHILE.**- Mixta: **ADELGAZUL.**- Productos: CLASE: 05, 30, CLASE 5: TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. CLASE 30: TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA RECTANGULAR EN